



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luogo que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZOS.

Designación de los días de entrega en Caja.

Circular.—Núm. 103.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, y en cumplimiento de lo que se prescribe en el artículo 130 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, la entrega en Caja de los mozos que deben cubrir el cupo asignado á esta provincia para el Ejército activo en el presente Reemplazo, así como tambien de los Reclutas disponibles y los que les corresponden pasar á la Reserva, con arreglo á lo que se determina en dicha ley, empezará el día doce del actual, á las 7 de la mañana, en el local de la Diputación provincial, verificándose estas operaciones á igual hora de los días siguientes, y por el orden riguroso de número que á cada Ayuntamiento á continuación se expresa; á saber.

Miércoles 12 de Marzo de 1879.

Partido de León.

- Los Ayuntamientos de
- 1.º Armonía
 - 2.º Carrocera
 - 3.º Sariegos

- 4.º Cimanes del Tejar
- 5.º Villaquilambre
- 6.º Vega de Infanzones
- 7.º Gradefes
- 8.º Cuadros
- 9.º Garrafe
- 10.º Mansilla de las Mulas
- 11.º Villasabariego
- 12.º Mansilla Mayor
- 13.º Santovenia de la Valdóniga

Jueves 13 de Marzo.

- Los Ayuntamientos de
- 1.º Valdefresno
 - 2.º Chozes de Abajo
 - 3.º Vegas del Condado
 - 4.º San Andrés del Babanoso
 - 5.º Onzonilla
 - 6.º Valverde del Camino
 - 7.º Riosco de Tapia
 - 8.º La Robla
 - 9.º Villadangos
 - 10.º Villatriel.

Viernes 14 de Marzo.

- Partido de La Bañeza.**
- Los Ayuntamientos de
- 1.º Bustillo del Páramo
 - 2.º Alija de los Melones.
 - 3.º Audanzas
 - 4.º La Bñeza
 - 5.º Bercianos del Páramo
 - 6.º Castrocalbon
 - 7.º Castriello de la Valduerma
 - 8.º Castrocontrigo
 - 9.º Santa Elena de Jamúz
 - 10.º Urdiales del Páramo
 - 11.º Cebrones del Río
 - 12.º San Esteban de Nogales

Sábado 15 de Marzo.

- Los Ayuntamientos de
- 1.º Laguna de Negrillos
 - 2.º Destrians
 - 3.º Regueras de Arriba
 - 4.º Pobladura de Pelayo García
 - 5.º Laguna Dalga
 - 6.º Palacios de la Valduerma
 - 7.º Pozuelo del Páramo
 - 8.º Villazala
 - 9.º Valdefuentes del Páramo
 - 10.º San Adrían del Valle
 - 11.º San Cristóbal de la Polantera
 - 12.º Santa María de la Isla
 - 13.º Santa María del Páramo
 - 14.º Zotes del Páramo
 - 15.º Riego de la Vega
 - 16.º Quintana del Marco
 - 17.º Quintana y Congosto
 - 18.º Soto de la Vega
 - 19.º Rabanal del Camino

Domingo 16 de Marzo.

- Los Ayuntamientos de
- 1.º San Pedro de Bercianos
 - 2.º Roperuelo del Páramo
- Partido de Astorga.**
- 3.º Lucillo
 - 4.º Astorga
 - 5.º Llamas de la Rivera
 - 6.º Benavides
 - 7.º Priaranza de Somóza
 - 8.º Santa María del Rey
 - 9.º Carrizo

Lunes 17 de Marzo.

- Los Ayuntamientos de
- 1.º Castriello de los Polvazares
 - 2.º Magáz
 - 3.º Hospital de Orbigo
 - 4.º Villas de Orbigo
 - 5.º Val de San Lorenzo
 - 6.º Otero de Escarpizo
 - 7.º Pradorrey
 - 8.º Quintana del Castillo
 - 9.º Villamegil
 - 10.º San Justo de la Vega
 - 11.º Villagatón

Martes 18 de Marzo.

- Los Ayuntamientos de
- 1.º Santa Colomba de Somoza
 - 2.º Santiago Millas
 - 3.º Turcia
 - 4.º Truchas
 - 5.º Villarejo
 - 6.º Valderrey

Partido de Valencia de D. Juan.

- 7.º Pejares de los Oteros
- 8.º Valdemora
- 9.º Villamandos

Miércoles 19 de Marzo.

- Los Ayuntamientos de
- 1.º Santos Martas
 - 2.º Ardon
 - 3.º Castifalé
 - 4.º Algadefá
 - 5.º Cubillas de los Oteros
 - 6.º Cabreiros del Río
 - 7.º Campozas
 - 8.º Campo de Villavidel
 - 9.º Cimanes de la Vega
 - 10.º Castrofuerte
 - 11.º Villabraz
 - 12.º Gordóncillo
 - 13.º Fresno de la Vega
 - 14.º Corvillos de los Oteros
 - 15.º Toral de los Guzmanes
 - 16.º Gusendos de los Oteros

- 17.º Fuentes de Carbajal
- 18.º Izagre
- 19.º Matadeón de los Oteros
- 20.º Valencia de D. Juan
- 21.º Valverde Enrique
- 22.º San Millán de los Caballeros
- 23.º Villanueva de las Manzanas
- 24.º Villafér

Jueves 20 de Marzo.

- 1.º Villaquejida
- 2.º Villacé
- 3.º Valderas
- 4.º Villamañán
- 5.º Villamontan
- 6.º Villademor de la Vega
- 7.º Villahorvate

Partido de Sabagun.

- 8.º Bercianos del Real Camino
- Francés
- 9.º Cubillas de Rueda
- 10.º Galleguillos
- 11.º Grajal de Campos
- 12.º Gordaliza del Pino
- 13.º Cabanico
- 14.º Canalejas
- 15.º Castromudarra
- 16.º Villamartin de Don Sancho
- 17.º Cea
- 18.º Villaverde de Arcayos
- 19.º Castrotierra
- 20.º Santa Cristina
- 21.º Villamol
- 22.º Villamoratiel

Viernes 21 de Marzo.

- Los Ayuntamientos de
- 1.º Lillo
 - 2.º Almanza
 - 3.º La Vega de Almanza
 - 4.º Renedo de Valdetuéjar
 - 5.º Villavelasco
 - 6.º Sabagun
 - 7.º Villamizar
 - 8.º Escobar de Campos
 - 9.º Valdevimbra
 - 10.º Calzada
 - 11.º El Burgo
 - 12.º Joarilla
 - 13.º Joara
 - 14.º Valdepolo

Sábado 22 de Marzo.

- Los Ayuntamientos de
- 1.º Matanza
 - 2.º Sahelices del Río
 - 3.º Villeda
 - 4.º Villaseán

Partido de Ponferrada.

- 5.º Igüeña
- 6.º Alvares

- 7.º Bembibre
- 8.º Ponferrada
- 9.º Puente de Domingo Florez

Domingo 23 de Marzo.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Bortenes
- 2.º Lago de Carnedo
- 3.º Los Barrios de Salas
- 4.º Castillo de Cabrera
- 5.º Congosto
- 6.º Fresado
- 7.º Cubillos
- 8.º Priaranza del Bierzo
- 9.º Nolinaseca
- 10 San Esteban de Valdeusa
- 11 Folgoso de la Rivera
- 12 Castropodame

Lunes 24 de Marzo.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Encinedo
- 2.º Sigüeyra
- 3.º Noceda
- 4.º Páramo del Sil
- 5.º Torero
- 6.º Murias de Paredes

Partido de La Vecilla.

Martes 25 de Marzo.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Valdelagueros
- 2.º Santa Colomba de Curueño
- 3.º Boñar
- 4.º Rodiezmo
- 5.º Valdetejo
- 6.º Cármenes
- 7.º La Vecilla
- 8.º Vegaquemada
- 9.º La Pola de Gordon
- 10 Matalana de Vegacervera

Miércoles 26 de Marzo.

Los Ayuntamientos de

- 1.º La Breña
- 2.º Valdepiélagos
- 3.º Vegacervera

Partido de Murias de Paredes.

- 4.º Las Omañas
- 5.º Los Barrios de Luna
- 6.º La Mejía
- 7.º Láncara
- 8.º Cabrilhanes
- 9.º Vegarizana
- 10 Valdesanario
- 11 Campo de la Lomba

Jueves 27 de Marzo.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Riello
- 2.º Soto y Amio
- 3.º Santa María de Ordás
- 4.º Villabino
- 5.º Palacios del Sil

Partido de Villafranca del Bierzo.

- 6.º Vega de Valcarce
- 7.º Babuca
- 8.º Oencia

Viernes 28 de Marzo.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Cacabelos
- 2.º Fabero.
- 3.º Corullon.
- 4.º Arganza.
- 5.º Calañas-raras.
- 6.º Barjas.
- 7.º Camponaraya.
- 8.º Vega de Espinareda.
- 9.º Sancedo.

Sábado 29 de Marzo.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Portela.
- 2.º Peranzanes.
- 3.º Carracedalo.

- 4.º Trabadelo.
- 5.º Villafranca del Bierzo.
- 6.º Paradaseca.
- 7.º Candín.
- 8.º Berlanga.
- 9.º Valle de Finollept
- 10 Villadecanes.

Domingo 30 de Marzo.

Partido de Mateo.

Los Ayuntamientos de.

- 1.º Acebedo.
- 2.º Cistierna.
- 3.º Valderrueda.
- 4.º Prado.
- 5.º Posada de Valdeon.
- 6.º Salarnon
- 7.º Boca de Huérgano.
- 8.º Buron.
- 9.º Maraña.
- 10 Vegamian.
- 11 Priore.
- 12 Villayandre.
- 13 Riaño.

Lunes 31 de Marzo.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Oseja de Sajambre.
- 2.º Reyero.
- 3.º Leon.

Leon 3 de Marzo de 1879. — El Gobernador interino, José Antonio Luaces.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Llegada la época en que por el distrito forestal se ha de proceder á la formación del plan provisional de aprovechamientos que ha de regir en el próximo año forestal de 1879 á 80, se hace preciso que los señores Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno civil las notas de los aprovechamientos que se propongan utilizar con arreglo al Estado que á continuación se inserta para hacer la debida consignacion en el plan, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real orden de 1.º de Marzo del año último, sin cuyo requisito no se podrá acceder á sus pretensiones ulteriores, y á fin de que puedan en parte cubrirse las atenciones que pesan sobre los municipios y que al plan se forme con la exactitud posible, sin dar lugar á las múltiples reclamaciones que en años anteriores se han hecho por faltar á la verdad en sus notas, prevengo á los mismos que ántes del 30 de Marzo próximo han de cumplimentar este servicio, remitiendo al mismo tiempo á este Gobierno los documentos que acrediten los derechos que tengan á disfrutar los aprovechamientos fuera de subasta y designando los montes ó parte de monte que han sido declarados dehesas boyales por decision administrativa.

Leon 24 de Febrero de 1879.—El Gobernador interino, José A. Luaces.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLO DE PARTIDO JUDICIAL DE... para atender al consumo de hogares y demás necesidades municipales ó comunales, cuya satisfaccion está á Presupuesto forestal que para el año de 1879-80, forma el pueblo de cargo de las corporaciones populares.

NOMBRE DEL MONTE.	Español de que se halla prohibido.	ARBORES SOLICITADOS.		LEÑAS.		BOJA.		PASTOS.		OBSERVACIONES.
		Altura.	Gruesura.	Corria.	Gruesura.	Corria.	Gruesura.	Corria.	Gruesura.	

No está estallido, habiéndose comar los pueblos: 1.º el finca comunales que á varios pueblos y que... 2.º el finca comunales que á varios pueblos y que... 3.º el finca comunales que á varios pueblos y que...

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, me trasladada con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:

—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: —Excmo. Sr.: Las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, han emitido en 31 de Diciembre último el informe siguiente:—Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 del mes actual, han examinado estas Secciones el expediente promovido por D. Manuel Perez, apoderado del Conde de Penaranda de Bracamonte, en solicitud de que se revoque la resolucion dictada por el Gobernador de la provincia de Leon, declarando no haber lugar á la suspension de la subasta de leñas del monte titulado «Medio y Zalamedo,» situado en el pueblo de Santa Colomba de Curueño, en el cual consulta al mismo tiempo V. E. acerca del carácter de los montes en que está dividido el dominio, perteneciendo el directo á un particular y el útil al Estado y á los pueblos ó á los establecimientos públicos.

Resulta que el referido interesado en 8 de Mayo último pidió al Gobernador que suspendiera la subasta anunciada de las leñas del monte citado, fundándose en que, según se desprendía de la escritura pública que acompañaba, dicho monte fué alforado por el antecesor del Conde en 1788, mediante una pension foral que pagaban con regularidad los vecinos del pueblo; prohibiéndose en la condicion tercera del pacto foral que se vendan en pública subasta como procomunales las leñas da pié del citado monte, sin que pueda aplicarse al caso la última parte de dicha condicion tercera, porque en la finca no hay zonas de espesura tal que puedan servir de abrigo á las fieras, sin que exijan la entresaca de leñas.

El Ingeniero Jefe del distrito forestal informó que debía desestimarse la instancia de que vá hecho mérito, porque aun cuando solo pertenece al pueblo el dominio útil del monte, con arreglo á la escritura presentada, dicho monte, como incluido en el catálogo de los públicos de la provincia, está sometido á las prescripciones vigentes sobreaprovechamientos forestales; que la cláusula tercera del pacto foral no prohibe en absoluto que se hagan cortas, sino que estas sean indiscretas, á cual fin prescribe ciertas reglas conformes con las teorías de la época en que se constituyó, pero que hoy no son admisibles, debiendo adoptarse otras más conducentes á la buena conservacion del monte, objeto á que responde la subasta cuya suspension se pide.

La Comision provincial opinó tambien que debía desestimarse la pretension del Conde, porque está declarado

por varios decretos-sentencias que cita que los terrenos de aprovechamiento comun, aunque el dominio directo pertenezca á un particular, se hallen sujetos á la inspeccion de la Administracion, con la cual no perderá el interesado, estando como está encargada á los Ingenieros del Cuerpo de Montes.

El Gobernador, aceptando las razones alegadas por el Ingeniero y por la Comision provincial, acordó en 3 de Junio último desestimar por improcedente la reclamacion producida por el Conde.

Contra esta resolucion apeló el interesado para ante V. E., añadiendo á las razones antes alegadas, la de que á los vecinos de Santa Colomba no corresponde el dominio útil del monte, sino una parte del mismo dominio.

La Junta consultiva de montes opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador, y el Negociado correspondiente de ese Ministerio añade en apoyo de esta opinion, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 del mismo mes de 1863, dicha providencia ha causado estado, y solo puede ser revocada en la via contenciosa.

Cumpliendo estas Secciones su cometido, y empezando por la cuestion de carácter genetal, porque ha de servir de base para la resolucion del caso á que se contrae el expediente,

manifestaran á V. E. que los montes cuyo dominio útil ó parte de él corresponde al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, aun cuando el dominio directo pertenezca á un particular, deben considerarse como montes públicos, para los efectos de su conservacion y aprovechamiento, segun el art. 5.º del título primero de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, que dice así:

«Quedan tambien dependientes de la guarda y conservacion de la Direccion general y con sujecion al régimen prescrito en estas Ordenanzas, los montes en que la Real Hacienda, los pueblos ó los establecimientos públicos tengan condominio ó comunidad de disfrutes ó usos con cualquiera propietario.»

Esta misma doctrina es la que se desprende de los Reales decretos sentencias de 25 de Febrero de 1884 y de 7 de Abril de 1886, así como de la Real orden de 5 de Setiembre último, dictada de conformidad con la consulta de estas Secciones en el expediente instruido con motivo de la reclamacion producida por el Alcalde de barrio de Cea, provincia de Leon.

El carácter de montes públicos que se atribuye á aquellos cuyo dominio útil ó parte de él corresponde al Estado ó á los pueblos, no obsta, sin embargo, para que se respeten, como deben respetarse los pactos y condiciones que se hayan establecido entre el cedente y el cesionario de dicho dominio útil ó comunidad de disfrutes.

No ofendiendo, pues, dada alguna sobre el particular la legislacion vi-

gente ni la jurisprudencia sentada, basta con que así se manifieste á los Gobernadores de las provincias del Reino, á fin de evitar que se resuelvan en sentido contrario las cuestiones de esta naturaleza, cual sucede en la actualidad, segun se desprende del exámen de este expediente, del que con igual fecha ha remitido V. E. á las Secciones, promovido por el Marqués de Casteta en el Gobierno de la provincia de Cuenca, y de otros varios, que segun el Negociado de ese Ministerio, podrian citarse.

Sentada la doctrina general, la resolucion del caso particular á que se refiere el actual expediente, es sencillísima. Demostrada por confesion del mismo interesado y por la escritura de pacto foral que el pueblo de Santa Colomba de Curueño tiene el dominio útil ó comunidad de disfrutes ó usos sobre el monte «Medio y Zalamedo,» es indudable que dicho monte ha de ser considerado como público; que está bien incluido en el catálogo de los de tal clase de la provincia, y que se halla sujeto á las prescripciones vigentes sobre conservacion, mejora y aprovechamiento de los montes públicos.

En este supuesto, sin entrar en el fondo de la cuestion que se resuelve, la providencia del Gobernador de Leon de 3 de Junio último, contra la que se reclama, que desestimó la pretension del Conde de Peñaranda de Bracamonte, sobre que se suspendiera la subasta de leñas anunciada, las Secciones únicamente manifestarán que dicha providencia es firme é irrevocable en la via gubernativa, con arreglo á lo prevenido en el art. 100 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y contra ella no cabia más recurso que el contencioso-administrativo, de biendo por lo tanto desestimarse el de

alzada interpuesto para ante V. E. por el interesado, el cual pudo acudir en la via y forma que las leyes previenen, si entendia que con dicha subasta se faltaba á lo pactado en la escritura de constitucion del censo ó foro de que se trata,

Resumiendo: las Secciones opinan 1.º Que los montes cuyo dominio útil ó parte de él corresponde al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, deben considerarse públicos para los efectos de su conservacion, mejora y aprovechamiento, aun cuando su dominio directo pertenezca á un particular; y

2.º Que siendo en tal concepto monte público el llamado «Medio y Zalamedo,» la providencia del Gobernador de Leon de 3 de Junio último desestimando la reclamacion del Conde de Peñaranda de Bracamonte contra la subasta de leñas anunciada, causó estado, es firme é irrevocable en la via gubernativa, y procede por lo tanto desestimar el recurso de alzada interpuesto para ante V. E. contra dicha providencia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; encargando á V. E. que se publique esta soberana disposicion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, para su debida aplicacion en los casos que se promuevan cuestiones sobre el carácter de los montes á que hace referencia el primer extremo de la consulta que queda trascriba.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el preinserto Real orden se publica en este Boletín ORIGINAL para conocimiento del público.
Leon 17 de Febrero de 1879.—El Gobernador. ANTONIO SANDOVAL.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Moiz.	Garbanzos.	Aroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.C.	Carnera.	Vaca.	Tecino.	De trigo.	Cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga..	13 75	9 25	11 25	»	» 40	» 05	1 19	» 03	» 90	» 04	» 04	2 »	» 04	» 05
La Bodega..	17 42	10 05	13 02	»	» 54	» 62	1 19	» 43	» 77	» »	1 05	1 80	» 04	» 04
La Vecilla..	20 25	10 62	14 50	»	» 79	» 72	1 25	» 52	1 06	» 60	» 75	2 »	» 04	» 04
Leon.	10 05	11 26	13 06	»	» 78	» 64	1 27	» 57	1 07	1 09	1 09	1 96	» 04	» 04
Murias de Paredes..	14 15	9 04	9 46	»	» 59	» 68	1 40	» 57	1 04	» 95	» 93	1 83	» 04	» 04
Ponferrada..	18 54	10 94	14 78	»	» 70	» 87	1 55	» 23	» 90	» 92	» 92	1 80	» 11	» 11
Riáño.	19 81	14 44	12 61	»	» 44	» 80	1 59	» 40	» 85	1 81	» 81	2 17	» 08	» 08
Sahagun.	20 72	12 61	14 42	»	» 69	» 60	1 47	» 18	» 55	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Valencia de D. Juan.	12 87	11 »	9 04	»	» 51	» 60	1 48	» 36	» 78	» 92	» 92	1 83	» 08	» 08
Villafranca del Bierzo.	22 18	11 26	16 22	»	» 60	» 78	1 27	» 34	» 74	» 92	» 92	1 80	» 03	» 03
TOTAL.	179 12	110 41	128 42	»	» 640	» 703	13 46	» 419	8 70	8 24	9 44	19 45	» 87	» 56
Precio medio gab. en la provincia	17 94	11 04	12 84	»	» 61	» 70	1 54	» 41	» 82	» 83	» 94	1 94	» 05	» 05

		Hectólitro.		Localidad.
		Pesetas.	Céntis.	
Trigo.	Precio máximo.	22	18	Villafranca.
	Idem mínimo.	12	87	Valencia de D. Juan.
Cebada.	Precio máximo.	14	44	Riáño.
	Idem mínimo.	9	01	Murias de Paredes.

Leon 13 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V.º B.º.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

MINAS.

D. ANTONIO SANDOVAL Y PALAREA
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Carrió del Castillo, vecino de Madrid, residente en el mismo, de edad de 25 años, profesión propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de hulla, llamada *Nuestra Señora del Pilar*, sita en término común del pueblo de Serrilla Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, para que llaman Cuesta del Escobio, y linda al Norte tierras de labor y caminos de Orzonogo á Serrilla, al Sur el mismo camino y terreno común, al Este el Río Torio y al Oeste monte común, hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería hundida, que sirvió de labor legal y punto de partida para la antigua mina, ya caducada, nombrada *Lz Quebrada*; desde el se medirán 200 metros en dirección al N. y se colocará la 1.ª esta; desde esta se medirán 500 metros al N. y se colocará la 2.ª; desde esta 300 metros al S. la 3.ª; desde esta 500 metros al S. la 4.ª; desde la que midiendo 100 metros al N. se viene al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones lo que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Enero de 1879.—**ANTONIO SANDOVAL.**

JUNTA PROVINCIAL DE AMILLARAMIENTOS.

La Dirección general de Contribuciones, contestando á la consulta hecha por esta Junta, acerca de algunos puntos dudosos del Reglamento de 10 de Diciembre último, con fecha 21 de Febrero, entre otras cosas dice lo siguiente:

«El segundo y tercer párrafo del artículo 13 del Reglamento de Amillaramientos al tratar de dividir las Juntas municipales en secciones, se dirige á aquellas comarcas en donde á un distrito hay enclavados pueblos ó parroquias que componen pedanías. En este caso, la Junta municipal comprendida en lo referido, ha debido en tiempo oportuno establecer dicha organización, que sin embargo puede V. S. autorizar para los trabajos estadísticos sucesivos si así tuera necesario.»

El contribuyente que reside en la cabeza de un distrito municipal y posee fincas en otros pueblos, pero que son anejas al mismo, la declaración de su riqueza la comprenderá en una cédula, cual si sus fincas se encontrasen en aquella localidad.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las Juntas municipales y del público.

Leon 4 de Marzo de 1879.—**El Gobernador interino, José ANTONIO LUACES.**

COMISION PROVINCIAL

REEMPLAZOS.

Designados por el Sr. Gobernador de la provincia, los días en que cada Ayuntamiento ha de entregar el contingente que en el repartimiento le correspondió para el reemplazo del Ejército, los Sres. Alcaldes procurarán dar al presente número la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de todos los interesados y puedan estos presentarse en la capital en el plazo que á cada uno se le designa, observando además las reglas siguientes:

1.º En el mismo día que comparezcan todos los mozos sorteados para el reemplazo actual, excepción hecha de los inútiles por defecto comprendido en la primera clase del Cuadro, y exentos que no alcancen la talla de un metro quinientos milímetros, contra quienes no se haya reclamado, lo verificarán igualmente los cortos de los reemplazos de 1878 y 1877 que alcanzaran al ser medidos en este año la talla de uno quinientos cuarenta; los que sin llegar á uno quinientos cuarenta y usando de uno quinientos, sean reclamados á nueva medición por no conformarse los interesados con el fallo del Ayuntamiento; los exentos é inútiles de ambos llamamientos, cuyas excepciones hay que revisar, y los declarados soldados por haber desaparecido las excepciones que les fueron otorgadas.

2.º Unos y otros mozos vendrán socorridos con cincuenta céntimos de peseta diarios, y á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo y responda de la identidad de los que se presenten.

3.º El día anterior á la entrega el comisionado presentará en la Secretaría de la Diputación, los expedientes que habrán instruido todos los que tengan excepciones legales, conforme al art. 106 de la ley, incluso las certificaciones de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento en la forma dispuesta en el art. 129, las filiaciones de los soldados destinados á activo, reserva y reclutas disponibles, y una certificación en que conste el nombre de todos, el día de su salida para la capital y el nombre de los reclamantes.

4.º Verificándose la revisión de los del 78 y 77 en el mismo día en que se verifica la entrega del cupo de este año, las certificaciones relativas á la declaración de soldados de estos mozos, vendrán separadas para evitar confusión.

Y 5.º Apreciándose las excepciones de los exentos de 1878 y 1877 con referencia al día señalado para la entrega, es de necesidad que instruyan de nuevo los expedientes justificativos no sirvieron para nada los que presentaron en años anteriores.

Leon 5 de Marzo de 1879.—**El Vicepresidente, Gumersindo Perez Fernandez.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.**

JUZGADOS.

Don Benigno de Linares y La Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Riado y su partido.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza á José Gomez Alonso, hijo de Rafael y de María, natural y vecino de Buron, de edad de 42 años, de ignorado paradero, para que en el término de quince días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de la provincia, se presente en este mi Juzgado á sufrir la condena que contra el mismo resulta en causa que se le siguió por lesiones más graves á Bernardo Alvarez; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde, pasandole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á su busca y captura caso de ser babido y presentacion en este Juzgado de dicho sujepto.

Dada en Riado á seis de Noviembre de 1878.—**Benigno de Linares.—**Por su mandado, José Reyero.

De orden del Sr. D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia de

la villa de Murias de Paredes, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de Melchor Rodriguez, vecino que fué de Seto y Amio, distrito municipal de este nombre, provincia de Leon; para que los que se crean con derecho á heredarle concurren á este Juzgado en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo hacer constar que en la primera convocatoria no se presentó heredero ni pretension alguna.

Dada en Murias de Paredes á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—**Angel Torres.—**De O. de S. S. Elna Garcia.

Cédula de citacion.

De orden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, se cita, llama y emplaza á Tirso Fuentes Otero (a) Rola, de 24 años, Angel Fuentes Otero (a) Mancho, albaraderos, de 22 años, y á Celedonio Otero Alonso, de 30 años, labrador, jornalero, los tres solteros, domiciliados en Luyego, de donde son naturales, cuyo paradero se ignora, pero que suelen salir á los pueblos de Villamanan los dos primeros á ejercer su oficio de albaraderos, y el Celedonio á la villa de Valderas á gañar un jornal en albañilería, los tres vestidos de maragato, para que dentro del término de 10 días, é contar desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que les han sido impuestos por sentencia firme en causa criminal por lesiones.

Y se ruega á las Autoridades civiles, militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, y con especialidad á los de los pueblos indicados, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á disposición de este Juzgado con el objeto expresado.

Astorga treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—**El Escribano, José Rodriguez de Miranda.**

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

NICOLAS LOPEZ MUÑOZ

CALLE DEL CONDE LUNA, NÚM. 13

LEON

Se encarga de toda clase de asuntos, ya radiquen en las oficinas de esta provincia, ó en los centros directivos de la Corte, contando con la cooperación de activos y acreditados Agentes del Colegio de Madrid.

En virtud de disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda y de la Dirección general de Contribuciones, esta Agencia está legalmente autorizada para representar toda clase de Sociedades, Empresas, Corporaciones y particulares, hacer pagos y cobros en la Caja de la Administración económica y demás, y cuantas operaciones son propias de una Agencia general.

Para la dirección ó consulta de aquellos asuntos que exijan una tramitación complicada, cuenta esta Agencia con reputados y distinguidos letrados.